



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
ALTO DEL CARMEN

REPÚBLICA DE CHILE  
REGIÓN DE ATACAMA  
I. MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN



OFICIO. : 01 \_\_\_\_\_/

ANT. NO HAY

MAT. Preinforme Auditoria

Alto del Carmen, 11 de mayo de 2023.-

DE : CRISTIÁN VIÑALES GONZÁLEZ  
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO

A : SEÑOR CRISTIAN OLIVARES IRIARTE  
ALCALDE

---

Junto con saludarle y atendido lo indicado por la Contraloría General de La Republica, esto es, la ejecución de Auditoria Coordinada sobre los Vehículos Motorizados de la Municipalidad de Alto del Carmen, le hago llegar el Preinforme de Auditoria N°1 llevada adelante por la Unidad de Control Interno junto al equipo de trabajo aprobado por Decreto Alcaldicio N°282, de fecha 15 de febrero de 2023. El cual comprendió los periodos febrero del año 2022 hasta febrero del año 2023. Se adjunta a la auditoria los anexos (4), para su análisis y conocimiento.

Esperando que con ella se logre verificar el real estado de los vehículos motorizados, limpiar el catastro de los mismos, llevar adelante los procedimientos administrativos para todos los conductores sean titulares de sus cargos y de todos los funcionarios Directivos, Jefe de Servicio y que también conducen los vehículos para llevar adelante la gestión municipal hacia la comunidad. Cabe hacer presente que existe una serie de malas prácticas en relación al cuidado de los vehículos, el mal estado de los mismos, la falta de anotación real en las bitácoras, falta de instructivo de salida de vehículos, entre otras deficiencias que con esta auditoria deberán ponerse en práctica.

Sin otro particular, se despide de usted.

  
Cristian Viñales González  
Director de Control

Distribución:  
- La indicada  
- Dirección de Control  
CVG/cvg



# ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN

MUNICIPALIDAD ALTO DEL CARMEN  
UNIDAD DE CONTROL

PREINFORME DE AUDITORÍA  
COORDINADA (2023), SOBRE CONTROL  
DE VEHÍCULOS PROPIOS Y/O  
ARRENDADOS DE LA MUNICIPALIDAD  
DE ALTO DEL CARMEN

---

ALTO DEL CARMEN, 05 de mayo de 2023.

En el marco de la Auditoría Coordinada Municipal sobre Control de Vehículos, liderada por la Contraloría General en virtud del artículo 18 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; y en conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Unidad de Control de la Municipalidad de Alto del Carmen, efectuó una auditoría con la finalidad de constatar que el municipio haya implementado los procedimientos, controles y acciones de monitoreo sobre los vehículos administrados por la entidad edilicia, considerando para tales efectos tanto los vehículos propios como los arrendados, durante el período comprendido entre febrero del año 2022 a febrero del año 2023.

#### **NORMATIVA**

Respecto de la materia examinada, el uso y circulación de vehículos se rige por lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, que deroga la ley N° 17.054 y dicta en su reemplazo disposiciones que Regulan el Uso y Circulación de Vehículos Estatales, el cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°, inciso primero, rige las normas respecto de los vehículos de propiedad fiscal, semifiscal, de organismos de administración autónoma o descentralizada y empresas del Estado, cualquiera que fuere su estatuto legal, de las municipalidades, y de las empresas, sociedades o entidades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital, representación o participación, superiores al cincuenta por ciento.

En tanto, el inciso segundo del mismo precepto establece que dicha normativa rige también para los vehículos que cualquiera de las entidades u organismos señalados tomen en arriendo, usufructo, comodato, depósito o a otro título no traslativo de dominio.

A su vez, es útil tener presente que, en virtud del oficio circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, modificado por el oficio N° 41.103, de 1998, se impartieron instrucciones para la aplicación del citado decreto ley, reafirmando su N° IV, letra a), lo señalado en el artículo 2° recién citado, en cuanto a que "en general, los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado sólo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines". En este mismo sentido, el artículo 10 del indicado decreto ley establece, respecto de vehículos asignados a determinadas autoridades, que ellos pueden ser utilizados en las actividades propias de su cargo sin restricciones.

Finalmente, se debe considerar toda la jurisprudencia administrativa sobre la materia, emanada de dicho Órgano de Control.

MUNICIPALIDAD ALTO DEL CARMEN  
UNIDAD DE CONTROL

## OBJETIVO

La auditoría tuvo como finalidad verificar los procedimientos, controles y acciones de monitoreo implementados para la administración y uso de los vehículos propios y/o arrendados, por parte de la Municipalidad de Alto del Carmen durante el período comprendido entre febrero del año 2022 a febrero del año 2023.

Adicionalmente, y con relación al uso y circulación de vehículos municipales, se buscó corroborar el cumplimiento de lo señalado en el aludido decreto ley N° 799, de 1974, en los oficios circulares N°s 35.593, de 1995 y 41.103, de 1998, de la Contraloría General de la República y otros dictámenes sobre la materia. Asimismo, comprobar que la circulación de dichos vehículos, cumplan con los preceptos contenidos en la ley N° 18.290, de Tránsito.

## METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 18 de la ley N° 10.336 la cual dispone que, las Unidades de Control y Auditoría Interna quedan sujetos a la dependencia técnica de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 18.695, que encomienda a la unidad encargada del control realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, representar al alcalde los actos que estime ilegales, colaborar directamente con el concejo municipal para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, entre otras funciones; los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, y la Resolución Exenta N° 2.120, de octubre de 2022, que aprueba el Sistema de Auditoría Interna, SAI y establece su implementación en las citadas unidades.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por las dependencias municipales sujetas a la presente auditoría, Dirección de Tránsito, Dirección de Salud, Recursos Humanos, para el período comprendido entre febrero del año 2022 a febrero del año 2023, el total de vehículos municipales (incluyendo gestión municipal y servicios traspasados) ascendió a 44 móviles, en tanto los arrendados correspondían a 0 (cero), lo que genera un universo compuesto por un total de 44 vehículos.

En este contexto, se ha estimado aplicar la metodología de muestreo analítico, en virtud de los factores de riesgo inherente de la materia auditada tales como; características especiales de los bienes sujeto de auditoría; posibilidad de encontrar conceptos de valor negativo o ceros (falta de traspaso de propiedad de los bienes, no identificación dentro de los inventarios y omisiones), entre otras consideraciones.

En relación con la ejecución de las pruebas establecidas en el apartado de "Controles Específicos", para los móviles indicados anteriormente, se efectuó una muestra analítica en función de Información y/o documentación de la Contraloría General de la República, Visitas a terreno realizadas por el equipo, Bitácoras y documentación de vehículos entregada por la Dirección de Tránsito e información entregada por la Dirección de Administración y Finanzas obteniendo 44 móviles a examinar.

**MUNICIPALIDAD ALTO DEL CARMEN  
UNIDAD DE CONTROL**

**Tabla N° 01: Universo y muestra de vehículos.**

Origen de los vehículos	Universo	Muestra analítica	Porcentaje examinado
	N°	N°	%
Vehículos propios	44	36	81.8
Vehículos arrendados	No/Aplica	N/A	N/A
Total	44	36	81.8

Fuente: Información aportada por la Unidad de Transito, mediante planilla remitida a la Unidad de Control por el Director de Tránsito, enviada el 15 de febrero, de 2023.

## **RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

### **I. CONTROLES GENERALES.**

#### **1. Falta de formalización de registro de propiedad de vehículos.**

De acuerdo con la información remitida por la Contraloría General a partir de un requerimiento realizado a la Dirección Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, SRCel, y del contraste efectuado con el catastro general proporcionado por la Dirección de Tránsito y Dirección de Administración y Fianzas a través de su Director Subrogante, se determinó que 2 vehículos, no contaban con los documentos de propiedad municipal ni habrían formalizado su inscripción de acuerdo a la normativa vigente, siendo requisitos necesarios para su incorporación al patrimonio municipal.

La situación expuesta incumple las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 39 de la ley N° 18.290, la cual indica que, la inscripción de un vehículo se efectuará al otorgarse la patente única. Los documentos que autoricen dicha inscripción serán incorporados en el repositorio digital del SRCel.

#### **2. Deficiencias de Inventarios.**

##### **2.a Ausencia u omisión de registro de inventario.**

Caso 1. Mediante indagatorias realizadas en las dependencias y/o unidades de la Dirección de Tránsito según correo electrónico de respuesta del día 20 de abril de 2023 indica que esta información debe solicitarse a la Dirección de Administración de Finanzas, se determinó que, a la fecha de término de esta fiscalización, dicha Unidad no contaba con un registro de inventario actualizado que incluyera la información necesaria para un adecuado control de todas las especies.

Lo representado advierte una falta de control en la administración de los bienes, infringiendo con ello lo consignado en los artículos 5, letra c) y 63, letra f), ambos de la ley N°18.695, que señalan, en lo que interesa, que la administración de los bienes municipales es una de las atribuciones esenciales de las entidades edilicias para el cumplimiento de sus funciones y que corresponde especialmente al alcalde ejercerlas.

MUNICIPALIDAD ALTO DEL CARMEN  
UNIDAD DE CONTROL

**2.b Ausencia en la codificación de bienes.**

Se advirtió que el registro de inventario de vehículos proporcionado por la unidad de la Dirección de Tránsito y la Dirección de Administración y Finanzas a través de su director Subrogante, carecía de asignaciones de códigos o identificaciones que permitieran una correcta identificación de los bienes, toda vez que, de acuerdo con lo indicado por esa unidad, la placa patente sería la clave numérica que cumpliría con dicho propósito.

Tal situación constituye una inobservancia a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, como asimismo a la eficiente e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y no se aviene con el deber de resguardar el patrimonio público que incumbe a los organismos de la Administración del Estado.

**2.c Diferencias entre la codificación en el registro de inventarios y la validación de los bienes.**

De las validaciones realizadas en las dependencias municipales (estacionamiento municipal, oficinas transitorias, PRODESAL, CESFAM) y Talleres mecánicos, con fecha 24 de febrero y 14 de marzo de 2023, se pudo advertir que, que el total de los vehículos no disponían de códigos de inventarios, el municipio no cuenta con un inventario de codificación de vehículos.

Lo anterior, no se condice con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control como asimismo a la eficiente e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5° de la nombrada ley N° 18.575, y no se aviene con el deber de resguardar el patrimonio público que incumbe a los organismos de la Administración del Estado.

**3. Deficiencias en permisos de circulación.**

**3.a Permisos de circulación vencidos.**

De las validaciones realizadas a los permisos de circulación asociados a los vehículos detallados en el catastro general que fue proporcionado por la unidad de Transito, se constató que en general, los móviles detallados en aquel documento, contaban con la documentación legal exigida por la ley de Tránsito, a excepción de los vehículos placas patentes que se detallan a continuación:

Tabla N° 02: Vehículos con documentación vencida.

Patente vehículo	Tipo vehículo	Fecha de vencimiento de permiso de circulación
BGJY39-1	Camión Hino XZU 8.0	30-09-2022
HBPf22-K	Camión Hino	20-09-2021

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la revisión en bitácoras y documentación de vehículos realizada con fecha 12, 26 29 de abril, de 2023.

MUNICIPALIDAD ALTO DEL CARMEN  
UNIDAD DE CONTROL

La falta expuesta contraviene lo exigido en el artículo 51 de la aludida ley N° 18.290, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito, cuya normativa indica, en lo que interesa, que los vehículos motorizados no podrán transitar sin la placa única, el permiso de circulación otorgado por las municipalidades y el certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados.

Asimismo, acorde a lo previsto en el artículo 198, numerales 22 y 29, de ese mismo cuerpo legal, constituye una infracción o contravención grave, conducir un vehículo sin revisión técnica de reglamento, de homologación o de emisión de contaminantes vigentes y; sin permiso de circulación o sin certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados, vigentes, respectivamente.

**3.b Renovaciones de permisos de circulación a vehículos que poseen multas impagas.**

Requeridos los antecedentes a la unidad de tránsito, con fecha 20 de abril de 2023, relacionados con los registros de multas impagas, se determinó que el total de los vehículos no contaban con multas al momento de renovación de permisos de circulación.

La situación advertida no se condice con lo previsto en el artículo 10 del decreto N° 61, de 2008, de Ministerio de Justicia que aprueba el reglamento de registro de Multas del Tránsito No Pagadas, la cual dispone que con posterioridad al 31 de diciembre y hasta la fecha de renovación regular del permiso de circulación, las multas anotadas en el registro podrán pagarse conjuntamente con la renovación de dicho permiso, situación que según lo advertido no aconteció en la especie.

**4. Deficiencias relacionadas con bienes donados.**

**4.a Falta de formalización de convenio sobre bienes recibidos en donación.**

Según la información proporcionada por la unidad de tránsito, el total de bienes recibidos en donación por la entidad comunal, ascienden a un total de 02 especies, de las cuales 02 corresponderían a móviles, no proporcionándose hasta el término de la fiscalización los convenios ni su formalización. El detalle de las especies donadas se encuentra contenido en tabla N°03, según se expone a continuación:

Tabla N°03: Detalle de las especies donadas según lo detectado por el equipo.

Bienes donados	Detalle
01	Camión Carro Bombero
01	Camión Aljibe Bombero
01	Camión Hino placa patente HBFP22

Fuente: Elaboración propia en base a la información recopilada por el equipo, con fecha 24 de febrero y 14 de marzo de 2023.

Sobre este aspecto, el artículo 13, letra a), de la ley N° 18.695, previene que el patrimonio de las municipalidades estará constituido por los bienes corporales e incorporeales que posean o adquieran a cualquier título.

MUNICIPALIDAD ALTO DEL CARMEN  
UNIDAD DE CONTROL

A su vez, los artículos 5º, letra c), y 63, letra f), de la misma ley, establecen como una de las atribuciones esenciales de los municipios, la de administrar, en lo atinente, los bienes de su propiedad.

Por su parte, el artículo 46, inciso primero, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, señala, en lo que importa, que el producto de las donaciones que se hicieren a las municipalidades se invertirá en la forma que determine el donante en el acto constitutivo de la donación; debiendo ser incorporado al presupuesto y al inventario municipal, según corresponda (aplica criterio contenido en dictamen N° E126439, de 2021, de la Contraloría General de la República).

La situación planteada vulnera lo contenido en el artículo 3º de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en donde señala que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

**4.b Bienes donados por las empresas, que no fueron habidos en las dependencias municipales.**

Respecto a bienes Donados a la Municipalidad, se consultó por correo electrónico de fecha 15 de abril de 2023, al Director de Tránsito y Transporte Público titular, dando respuesta con fecha 20 de abril del presente año, indicando que no tenía información respecto a lo consultado.

Tabla N°04: Detalle de las especies donadas según lo detectado por el equipo.

Bienes donados	Detalle
01	Camión Carro Bombero
01	Camión Aljibe Bombero
01	Camión Hino placa patente HBFP22

Al respecto, se observa que los vehículos No cuentan con placas patentes, no se encontró el respaldo de su existencia o aporte, ni documentación, y mucho menos si fueron regularizados o no, dado que habrían sido donados por un particular don Omar Campillay. Asimismo, consultados los funcionarios responsables, no existía información ni registros. Se indicó que uno de ellos se encuentra en taller mecánico de la comuna y el otro se encuentra en terreno arrendado a particular en donde se encuentran otros vehículos motorizados de propiedad municipal, cabe destacar que existe otro vehículo donado por el gobierno de Japón, el cual no se encuentra con su proceso administrativo correspondiente.

Lo anterior, no se ajusta a lo previsto en el artículo 46, inciso primero, del decreto ley N° 3.063, de 1979, que señala, que el producto de las donaciones que se hicieren a las municipalidades se invertirá en la forma que determine el donante en el acto constitutivo de la donación; debiendo ser incorporado al presupuesto y al inventario municipal, según corresponda.

**4.c. Falta de registros de inventarios para bienes recibidos en donación.**

Se constató que la Unidad de tránsito no cuenta con un registro para el control de los vehículos recibidos en donación, los que corresponden a un total de 03 bienes, de los cuales 03 corresponden a vehículos, situación que no permite controlar el total de especies de la entidad edilicia.



**MUNICIPALIDAD ALTO DEL CARMEN  
UNIDAD DE CONTROL**

De este modo, lo representado advierte la falta de control en la administración de los bienes por parte de la municipalidad, infringiendo con ello lo consignado en los artículos 5, letra c) y 63, letra f), ambos de la citada ley N° 18.695, que señalan, en lo que interesa, que la administración de los bienes municipales es una de las atribuciones esenciales de las entidades edilicias para el cumplimiento de sus funciones que le corresponden especialmente al alcalde ejercerlas.

Asimismo, la falta de registro da cuenta de la deficiencia de control y procedimientos respecto de la integridad de la flota de vehículos, lo que afecta directamente el patrimonio institucional.

**5. Deficiencias en las bajas de inventario.**

**5.a Falta de formalización de las bajas de inventario.**

De las visitas inspectivas realizadas con fecha 24 de febrero y 14 de marzo de 2023, en las dependencias municipales, se determinó que los vehículos individualizados en la siguiente tabla, no se encontraban en funcionamiento por el deterioro de estos, los que a su vez no habrían sido dados de baja con el respectivo acto administrativo.

Tabla N°05: Vehículos sin la respectiva resolución de baja.

N° de activo	Descripción	Registro de servicios	Observación
1	Bus Dimex PPU SL8675-3	Uso transporte escolar	Abandonado en taller mecánico (Marín) aprox. 15 a 16 años
2	Camioneta Chevrolet PPU WZ2141-K	DAEM	No tiene arreglo por falta de piezas fundamentales para su funcionamiento
3	Camión Mercedes Benz PPU BGJY11-1	Uso recolector RSD	Vehículo se encuentra paralizado hace más de 2 años ya que se cuenta con 2 camiones que cumplen la misma función.
4	Ambulancia Chevrolet Chevy van PPU CR3502-8	Uso de vehículo Salud	Vehículo se encuentra paralizado, ya que actualmente se cuentan con otros vehículos de urgencia (ambulancias).
5	Bus Volare PPU BWTX81-4	Uso transporte escolar	Abandonado en taller mecánico (Ramadilla) aprox. 5 años
6	Bus Volare PPU BWTX82-2	Uso transporte escolar	Abandonado en taller mecánico (Marcelo) aprox. 5 años
7	Motocicleta Daelim liberty PPU BA0621-0	Uso de vehículo Salud	Abandonada en bodega Municipal (costado iglesia) aprox. 8 años
8	Motocicleta Honda PPU SG0200-4	Uso de vehículo Salud	Abandonada en bodega Municipal (costado iglesia) aprox. 8 años
9	Motocicleta Honda PPU SG0209-8	Uso de vehículo Salud	Abandonada en CEKAM aprox. 5 años
10	Motocicleta Honda PPU SG0210-1	Uso de vehículo Salud	Abandonada en estacionamiento Municipal aprox. 3 años

Fuente: Elaboración propia con base en la inspección física realizada con fecha 24 de febrero y 14 de marzo, de 2023 en instalaciones Municipales destinados para estacionamiento, taller mecánico Marín y taller mecánico Marcelo.

MUNICIPALIDAD ALTO DEL CARMEN  
UNIDAD DE CONTROL

Lo descrito no se aviene con lo consignado en los numerales 38 y 46, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, por tanto la documentación sobre las transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, situación que no aconteció en la especie.

**5.b Falta de formalización de las bajas de inventario.**

Se verificó la ausencia de un registro de bienes dados de baja, lo que dificulta identificar con exactitud el total de vehículos que se encuentran en esta condición, su estado de deterioro y la información asociada a sus características particulares, entre otros aspectos.

En efecto, y en visita a terreno realizada con fecha 24 de febrero y 14 de marzo, de 2023, se comprobó que, en instalaciones Municipales destinados para estacionamiento, taller mecánico Marín y taller mecánico Marcelo se encontrarían entre otros bienes: buses, camionetas y ambulancias además de un total de 24 vehículos con observaciones, los que contaban además con el logo de la entidad comunal.

Lo anteriormente expuesto, no se aviene con lo establecido en los N°s 34 al 41, sobre Disminuciones y Bajas de Bienes de Uso, de la resolución N° 16, de 2015, de la Contraloría General de la República, que aprueba la Normativa de Sistema de Contabilidad General de la Nación.

**5.c Falta de documentación de respaldo que autoriza remate de bienes.**

Consultada la Dirección de Tránsito y Transporte público y Dirección de Administración y Finanzas sobre antecedentes relacionados con la ejecución de remates de bienes, con fecha 20, de abril, de 2023, se indicó al respecto que.

En este contexto, fue requerido a la citada unidad el acto administrativo que autorizó dicha baja y el remate de aquella especie, sin embargo, a la fecha de término de la presente fiscalización, 29 de abril de 2023, dicho antecedente no fue proporcionado.

Según información entregada verbalmente por el director de Tránsito a don Juan Cortes, existirían otros vehículos rematados, pero de los cuales no se logró encontrar dicha información. Los vehículos en cuestión serían una camioneta marca Chevrolet LUV año 1997, PPU RD3238-K. un Jeep Marca Suzuki, año 1981, PPU HB7305-6 y un vehículo tipo SUV Marca Mitsubishi, modelo Montero, año 2008, PPU BDKR60-8. No se tiene ni encontró información respecto de los actos administrativos correspondientes.

Lo indicado, contraviene el artículo 3° de la ley N° 19.880, que consigna que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, en tal sentido, dicho precepto señala que se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los Órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, agregando en su inciso final que los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, lo que no aconteció en la especie.

MUNICIPALIDAD ALTO DEL CARMEN  
UNIDAD DE CONTROL

**5.d Ausencia de decreto que autoriza donación de bienes.**

Al respecto y conforme a la información entregada por la Dirección de Transito Y transporte Publico, la cual comprende el catastro general de bienes conformado por el total de 44 vehículos, y de las validaciones en terreno realizadas por esta Unidad de Control, con fecha 24 de febrero y 14 de marzo, de 2023, se advirtió que la municipalidad dono dos buses marca Mercedes Benz PPU NR8204, el cual consta de Decreto Alcaldicio N°220, de fecha 28 de enero del año 2021, a Agrupación Folclórica Renacer, RUT. N°65.009.666-5. Cabe hacer presente que a dicha agrupación se donó otro bus con posterioridad, el cual por razones de tiempo no fue posible concurrir al taller donde se encontraría físicamente, por lo que se dejara 'pendiente para su ubicación y respectiva información.

La situación planteada vulnera lo contenido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, donde se señala que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

**6. Mantención de vehículos.**

**6.a Inexistencia de una política de mantención de vehículos.**

La Dirección de Tránsito y Transporte Publico, carece de procedimientos formalmente establecidos, sobre las principales rutinas atinentes a la utilización y circulación de automóviles municipales, ya sean estos de propiedad de la repartición comuna o arrendados, situación que fue ratificada por el Director de Tránsito y Transporte público.

La situación determinada, no se aviene con lo indicado en los numerales 44 y 45 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual señala, en síntesis, que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructuras y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad, respectivamente.

**6.b Ausencia de hoja de vida de vehículos.**

Requerida a la Dirección de Transito Y Transporte publico proporcionar las hojas de vida de los vehículos, con fecha 20, de abril, de 2023, dicha Dirección indico que no existe una hoja de vida de los vehículos Municipales en el cual se detallan las reparaciones realizadas a los móviles durante el año 2021 y 2022, sin embargo, esto se encuentra parcialmente informado en las bitácoras, no obstante, dicho registro no indica, entre otros antecedentes, las características de los vehículos, tales como: marca, modelo, año de fabricación, fecha desde la cual se encuentra a disposición de la institución, data de ocurrencia de desperfectos con indicación de su naturaleza, costo de reparación o daño, y otras especificaciones que se estimen procedentes, de conformidad con lo establecido en el punto XII, letra g) ,del oficio circular N° 35.593, de 1995, ya mencionado.

En anexo N° 02, se encuentra el detalle de los vehículos que presentan registros incompletos.

MUNICIPALIDAD ALTO DEL CARMEN  
UNIDAD DE CONTROL

**7. Observaciones relacionadas con pólizas de fianza de fidelidad funcionaria de conducción de vehículos fiscales.**

**7.a Falta de pólizas en funcionarios con labor de conducción de vehículos de forma permanente.**

En relación con la materia, se advirtió, que un total de 0 (cero) funcionarios, presentaron según los antecedentes dispuestos en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, su póliza de fidelidad funcionaria en estado de cancelada, pese a ser requerida para el desempeño de sus funciones de conducción permanente, lo que fue corroborado en la plataforma de consulta de pólizas de la aseguradora, como se detalla a continuación:

Según la información entregada por parte del Director de Admisión y Finanzas Subrogante don Paolo Guaita Lobos, se logra identificar que existen vigentes 26 pólizas de funcionarios que conducen vehículos municipales. respecto a los funcionarios de salud (7), no fueron entregadas a esta Unidad por lo que están pendientes para revisión final.

Al respecto, cabe precisar que el artículo 68 de la citada ley N° 10.336, señala, en síntesis, que todo aquel funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos, dineros o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus obligaciones, situación que no ocurrió para los aludidos funcionarios (aplica criterio contenido en el dictamen N° 86.482, de 2013).

Asimismo, este hecho se aparta de lo estipulado en el Capítulo VI, letra a) contenido en el oficio circular N° 35.593, de 1995, que imparte instrucciones sobre el uso y circulación de vehículos estatales, el cual dispone la obligación de rendir caución a toda persona que sea autorizada para conducir de modo habitual, es decir, en forma constante y no excepcional.

**7.b Falta de autorización y registro de las pólizas por parte de la Contraloría General.**

Referente a este punto, se constató que no existen irregularidades en cuanto a la tramitación de pólizas de fidelidad de los/las funcionarios/as, para la prestación de servicios de conducción en forma permanente, en la dependencia municipal. Solo se requiere de la unidad respectiva Jefe de personal, sean revisadas y dadas de baja aquella que aun aparecen vigentes.

Sobre el particular, es útil recordar que el artículo 68 de la ley N° 10.336, expresa que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

La omisión descrita contraviene lo consignado en el Capítulo VI, letra a) contenido en el oficio circular N° 35.593, de 1995, el cual dispone la obligación de rendir caución a toda persona que sea autorizada para conducir de modo habitual, es decir, en forma constante y no excepcional.

MUNICIPALIDAD ALTO DEL CARMEN  
UNIDAD DE CONTROL

**7.c Pólizas vigentes respecto de funcionarios que ya no desempeñan funciones de conducción permanente. (Debido a causales de fallecimiento, cambio de funciones y/o cese funciones)**

En relación con la materia, se advirtió, que si existen irregularidades en cuanto a los funcionarios que ya no se encuentran activos en el servicio, ya que en su momento se presentaron los antecedentes entregados por la Contraloría General del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, pólizas de fidelidad funcionaria vigentes, sin perjuicio que, a la fecha de término de la presente fiscalización, esto es 05 de mayo de 2023, dichos funcionarios ya no pertenecían a la dotación de la municipalidad por diversas causas, ex funcionarios, en su mayoría algunos ya fallecidos. Según se constató con la respuesta del Director de Tránsito don Cristian Astudillo Romero y del Director de Administración y Finanzas Subrogante don Paolo Guaita Lobos, que la información remitida a esta Unidad de Control es la que actualmente está vigente.

Cabe hacer presente que Salud Municipal no acompañó las Póliza, quedando pendiente.

La situación planteada, no se condice a lo indicado en el numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece en lo que interesa que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

**8. Autorización de uso privativo de vehículo Fiscal.**

a) Mediante indagatorias realizadas en la unidad o departamento de Transito, de Administración y Fianzas y de Oficina de Partes, se verificó que don Cristian Olivares Iriarte, alcalde, que se desempeña durante este período auditado, hizo uso permanente del vehículo institucional placa patente KFJL 61-5, lo que no fue formalizado mediante el acto administrativo respectivo, situación que vulnera lo establecido en el artículo 39 de la ley N° 18.695 y el artículo 3° de la ley N° 19.880.

Al respecto, corresponde señalar que el oficio circular N° 35.593; de 1995, ha precisado que, los vehículos de los entes estatales están destinados dar cumplimiento de las funciones propias de los mismos, sin que, por tanto, pueda entenderse que su uso corresponde privativamente a determinados servidores, salvo los autorizados expresamente en la ley.

**9. Lugares de aparcamiento.**

Requeridos los decretos que aprueban la distribución de los vehículos a la unidad o departamento de Tránsito y Transporte Público, mediante correo electrónico de fecha 15 de abril del presente año 2023, consultas a encargado de vehículos, con fecha 20 de abril de 2023, remitió los decretos Alcaldicios números 528 de fecha 3 de abril del 2023 y Decreto Alcaldicio N°530, de fecha 03 de abril de 2023, los cuales son renovaciones de años anteriores, ambos indican que se arrendaron estos inmuebles, pero no se expresa el objeto para el cual fueron arrendados, sin perjuicio de ello, y en visitas a terreno se verifico que en ellos se guardan, vehículos motorizados y maquinaria municipal.

**MUNICIPALIDAD ALTO DEL CARMEN  
UNIDAD DE CONTROL**

Lo expuesto, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3° de la citada ley N° 19.880, el cual establece, en lo que interesa, que las decisiones que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, lo que no ocurrió en la especie.

Asimismo, infringe lo expresado en el numeral VII del oficio circular N° 35.593, de 1995, que imparte instrucciones respecto del uso y circulación de los vehículos estatales, en orden a que los Jefes Superiores de las entidades respectivas, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del decreto ley N° 799, de 1974, deberán precisar por los medios ordinarios y en forma escrita, el lugar o los lugares en que los vehículos deban dejarse, al término de la jornada de trabajo.

**10. Vehículos arrendados.**

**10.a Contratos de arriendo de vehículos no habidos.**

Del examen practicado a la documentación y de lo solicitado al Director de Tránsito y transporte Público en correo electrónico de fecha 15 de abril de 2023 y respondido el día 20 de abril del presente año indica que no tiene conocimiento de aquello.

**10.b Falta de bitácora en vehículos arrendados.**

De las solicitudes de las bitácoras asociadas con el listado de los vehículos proporcionados por la unidad de Tránsito y Transporte Público y asimismo la Dirección de Salud Municipal, se confirma que no existen vehículos motorizados en arriendo.

**II. CONTROLES ESPECÍFICOS.**

Los resultados señalados en el siguiente apartado fueron obtenidos de la aplicación de pruebas sustantivas realizadas en base a una muestra analítica.

A continuación, se exponen los principales hallazgos determinados:

**11. Inspección física de los vehículos.**

**11.a Inconsistencias detectadas entre la información de vehículos proporcionada por la unidad o departamento de Tránsito y las validaciones físicas realizadas por esta Unidad de Control.**

Caso 1. Según la información proporcionada por la unidad de Tránsito, el catastro de vehículos de la municipalidad es de 44 móviles, todos de propiedad municipal.

Al respecto, según las validaciones físicas realizadas los días 24 de febrero y 14 de marzo de 2023, se determinó que en los vehículos detallados en el anexo N° 01, no existen inconsistencias en las características de los vehículos y lo consignado en los registros de control, en aspectos tales como: tipo de vehículo, marca, modelo, año de fabricación, N° de motor, entre otros. Lo anterior, no pudo ser corroborado, dado que no se hicieron llegar los padrones de los vehículos a esta unidad de Control.

MUNICIPALIDAD ALTO DEL CARMEN  
UNIDAD DE CONTROL

La situación planteada vulnera lo dispuesto en los numerales 44 y 46, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indican que, una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores y, que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho.

Caso 2. Según la información proporcionada por la unidad de Tránsito, el catastro de vehículos de la municipalidad es de 44 móviles, compuesto por 44 propios.

Al respecto, según las validaciones físicas realizadas los días 24 de febrero y 14 de febrero de 2023, se determinó que 24 vehículos se encuentran con desperfectos físicos Choques, desgaste considerable en los neumáticos, cambios de aceite vencidos, falta de piezas, desperfecto en sistema de frenos de camión Patente BGJY78-2 (se encuentra con recomendación de paralización desde el mes de enero del año 2023). Así como también se pudo constatar varios de los vehículos municipales se encuentran fuera de servicio, estos en las dependencias donde son resguardados en la comuna, otros en taller de la comuna de Alto del Carmen, otros en talleres mecánicos de la ciudad de Vallenar, Informe N° 01 e Informe N° 02 (estos informes fueron elaborados tras las inspecciones realizada a los vehículos Municipales, entre la Dirección de Control y la unidad de prevención de riesgos del Municipal).

La falta de concordancia entre la información contenida en catastro de vehículos de la propia institución y lo verificado físicamente, impide mitigar el riesgo de eventual desaparición y/o sustracción física y el deterioro de los bienes, lo que puede afectar el patrimonio fiscal.

En este sentido, lo descrito atenta contra los principios de eficiencia, eficacia y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

**11.b Falta de documentación según exigencias de la ley N° 18.290, de Tránsito.** De las validaciones practicadas en terreno con fecha 24 de marzo y 14 de febrero, de 2023, por el equipo fiscalizador se verificó que el móvil placa patente BGJY39-1, propio de la entidad no contaba con la documentación al día, esto es el permiso de circulación, y móvil placa patente HBPF22-K, propio de la entidad no contaba con la documentación al día, esto es el permiso de circulación y revisión técnica, además no se pudo verificar si los vehículos tenían el Padrón correspondiente, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 51 de la aludida ley N° 18.290, la cual indica que los vehículos motorizados no podrán transitar sin la placa única, el permiso de circulación otorgado por las Municipalidad y el certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados.

Por su parte, la señalada normativa en su inciso tercero indica que el certificado del seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados deberá portarse siempre en el vehículo y encontrarse vigente, situación que en la validación realizada no aconteció en la especie.

**MUNICIPALIDAD ALTO DEL CARMEN  
UNIDAD DE CONTROL**

Asimismo, tampoco fueron habidos los documentos de revisión técnica, de homologación o de emisión de contaminantes, según lo previsto en el artículo 200, numerales 18 y 25, de ese mismo cuerpo legal, que señala que constituye una infracción o contravención grave, conducir un vehículo sin revisión técnica de reglamento, de homologación o de emisión de contaminantes vigentes y; sin permiso de circulación o sin certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados, vigentes, respectivamente.

**11.c Sobre elementos de seguridad.**

Como cuestión previa, útil resulta señalar lo dispuesto en el artículo 75 de la ley N° 18.290, el cual dispone que, los vehículos motorizados según tipo y clase deberán estar provistos de los siguientes elementos: limpiaparabrisas, velocímetro, extintor de incendios, rueda de repuesto, botiquín entre otros elementos detallados entre los numerales 1 al 10 del citado artículo.

En ese contexto y de las inspecciones realizadas con fecha 24 de febrero y 14 de marzo, de 2023, en las dependencias municipales, se determinó que vehículos fiscales contenidos en el anexo 01, no contaban en su mayoría con todos sus implementos según la normativa antes citada, especialmente, falta de botiquín en casi la totalidad de los vehículos, falta de chalecos reflectante, gata, neumático de repuesto.

**12.a Omisión de uso de distintivo fiscal.**

De la muestra correspondiente a 44 móviles y de las validaciones realizadas los días 24 de febrero y 14 de marzo, de 2023, se constató que un total de 44 vehículos propios, si portaban el disco estatal, pero encontrando que la camioneta placa patente SBRP40-6 el disco estatal que posee no se encuentra confeccionado como lo indica dicho decreto, esto es, tiene letras de color azul y Mini bus Patente CWWK 25, mantiene logo con fondo color negro con letras en color blanco.

Lo anteriormente expuesto, contraviene lo estipulado en el artículo 3° del decreto ley N° 799, de 1974, antes mencionado, el cual establece que todo vehículo de propiedad fiscal, cualquiera que fuese su estatuto legal, debe llevar pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del servicio público a que pertenece; en la parte inferior, en forma destacada, la palabra "Estatal" y en el centro un escudo de color azul fuerte.

Además, contraviene el artículo 97 letra c) del Reglamento N°6 del año 20219, que fija la estructura, funciones y administración interna de la Municipalidad de Alto del Carmen.

Asimismo, dicha omisión vulnera lo dispuesto en el artículo 4° de la norma antes citada, el cual señala para el caso de los vehículos arrendados, deberán poseer un distintivo especial, lo que consistirá en un sello indeleble, de forma circular, de 15 centímetros de diámetro, en colores azul y blanco, insertándose en su interior las palabras "Vehículo Uso Estatal" y en el centro un escudo de color azul fuerte. Debiendo este sello ser adherido en la parte inferior derecha del parabrisas, situación que para el caso de los vehículos detallados en el Anexo N° 01, exceptuando el vehículo Municipal placa patente KFJL 61-5. El cual es de uso exclusivo de la autoridad.



MUNICIPALIDAD ALTO DEL CARMEN  
UNIDAD DE CONTROL

**12.b Ausencia de decreto supremo que exime el uso de distintivo.**

Con respecto a este punto podemos indicar que el Municipio mantiene un vehículo para uso exclusivo de la autoridad, marca Mitsubishi, Modelo Montero, color Gris, Patente KFJL 61-5. De las situaciones previstas en el numeral 2.1 sobre omisión de uso de distintivo fue posible evidenciar que, además, la entidad no contaba con el decreto Alcaldicio respectivo, que autorizara a aquel vehículo para eximirse del uso del disco fiscal, situación que fue corroborada a través de búsqueda física de dicho documento en oficina de partes, encontrando solo un Reglamento sobre uso y circulación de vehículos municipales y bitácoras individuales respectivas, aprobado según Decreto Alcaldicio N°1080 de fecha 5 de agosto del año 2013

Lo anterior contraviene lo consignado en el oficio circular N° 35.593, de 1995, del apartado III, "Del distintivo de los vehículos", letra b, numeral 2, el que indica que, la autorización sobre las excepciones de uso del distintivo, deberán otorgarse por decreto supremo fundado del Ministerio que corresponda a la entidad u organismo al cual estén asignados los vehículos, el que deberá ser firmado, además, por el Ministro del Interior. O para el caso el Decreto Alcaldicio respectivo.

**13.a Hoja de vida con registro parcial.**

Requerido a la Dirección de Tránsito y Transporte Público proporcionar las hojas de vida de los vehículos, esa Dirección indicó que actualmente no se cuenta con una hoja de vida parcial, sin embargo, indica que esta información se encuentra parcialmente en las bitácoras. No obstante, lo anterior, dicho registro no indica las características de los móviles, tales como, modelo, año de fabricación, fecha desde la cual se encuentra a disposición de la institución, data de ocurrencia de desperfectos con indicación de su naturaleza, costo de reparación o daño, y otras especificaciones que se estimen procedentes, de conformidad a lo establecido en el punto XII, letra g) del oficio circular N° 35.593, de 1995, ya mencionado. El detalle consta en el anexo N° X.

**14.- Observaciones relacionadas con bitácoras.**

**14.a Inexistencia de bitácoras.**

De la revisión realizada sobre la muestra seleccionada se observó que 02 móviles no contaban con la bitácora respectiva lo que transgrede lo establecido en el oficio circular N° 35.593, de 1995, que en su acápite XII, letra f), establece que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo.

Tabla N° 06: Omisión de uso de bitácora.

Tipo de vehículo	Marca	Placa patente	Unidad asignada
Bus	Dimex	SL8675-3	Escolar
Camioneta	Chevrolet	WZ2141-K	Escolar
Ambulancia	Chevrolet	CR3502-8	Salud
Bus	Volare	BWTX81-4	Escolar
Bus	Volare	BWTX82-2	Escolar
Motocicleta	Daelim	BA0621-0	Salud
Motocicleta	Honda	SG0200-4	Salud
Motocicleta	Honda	SG0209-8	Salud
Motocicleta	Honda	SG0210-1	Salud

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes obtenidos de las validaciones efectuadas a los vehículos municipales los días 24 de febrero y 14 de marzo, de 2023, en dependencias de la Municipalidad.

MUNICIPALIDAD ALTO DEL CARMEN  
UNIDAD DE CONTROL

**14.b Debilidades en los registros de bitácoras.**

Efectuada la revisión a los registros de las bitácoras correspondientes a la muestra seleccionada, se determinaron debilidades en los registros de 24 móviles, asociados principalmente a omisiones en: registro de salida y llegada, saltos en kilometrajes, objeto de la salida –destino-, enmendaduras, funcionarios trasladados, omisión de registros. Detalles de omisiones de bitácoras, revisar Anexo N°02. Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes obtenidos de las validaciones efectuadas a los vehículos municipales los días 24 de febrero y 14 de marzo, de 2023, en dependencias de la Municipalidad.

Respecto de los saltos en el kilometraje observados, la situación evidencia una falta de control respecto de los móviles y, además, genera una falta de acreditación en el uso de del respectivo vehículo en fines institucionales, vulnerando lo dispuesto en el artículo 6° del decreto ley N°799, de 1974, en cuanto a que la autoridad administrativa correspondiente estará obligada a establecer los controles internos que procedan respecto de los vehículos sujetos al citado texto legal.

De igual manera, vulnera los principios de control, responsabilidad y eficiencia, establecidos en el inciso segundo del artículo 3° de la citada ley N° 18.575.

**14.c Omisión de revisiones de bitácoras.**

De la revisión efectuada a la bitácora de los vehículos indicados en el anexo N° 02, se determinó que existieron diversos registros que no presentaban revisiones por parte de la jefatura respectiva.

La situación expuesta no guarda relación con lo establecido en la letra f) del numeral XII del oficio circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones respecto del uso y circulación de los vehículos estatales, regulados por el decreto ley N° 799, de 1974, que previene que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo.

Además, la situación planteada, no se aviene al principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y los numerales 38, 39, 57, 59 y 60, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales señalan, en síntesis, que debe existir una supervisión competente respecto de los trabajos y realizarse sobre los puntos críticos, de tal forma de obtener de la asignación, revisión y aprobación de los trabajos, el control apropiado de las actividades.

MUNICIPALIDAD ALTO DEL CARMEN  
UNIDAD DE CONTROL

**14.d Falta de registro de cargas de combustible en bitácoras.**

Se constató que, durante el período examinado, las bitácoras de los vehículos que se identifican en el anexo N° 02, no contaban con los registros relacionados con el consumo de combustible, respecto de la cantidad de litros cargados, su valor, tipo de carburante, kilometraje registrado en el odómetro al momento del abastecimiento y el número de Boucher o comprobante de compra. Situación distinta presentan los vehículos municipales asignados al departamento de salud, los cuales si registran la carga de combustible e incluso realizan un cálculo cada cierto periodo de tiempo.

Lo anterior, se contrapone a los principios de responsabilidad, de eficacia, eficiencia y control en la gestión pública, establecidos en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575.

**14.e Falta de justificación del uso de vehículos en fines institucionales.**

Visita a lugar no acreditado, uso en día u horario inhábiles, desvió ruta, registro en bitácora que no se asocie a fines institucionales, etc.). al respecto se identificó y constato al revisar el Instructivo de cometido funcionario y el Instructivo de vehículos, que en este último en la mayoría de los casos no se individualiza el vehículo, y en muchos casos no se procede a confeccionar el instructivo de vehículo.

De las validaciones realizadas a las bitácoras de la muestra seleccionada de vehículos, se determinó lo siguiente:

a) Se observa que los vehículos consignados en anexo N°02 y anexo N°03, cuentan con su respectivo acto administrativo que autoriza el uso de aquellos.

b) Las bitácoras del vehículo placa patente KFJL 61-5. presentaron registros de destino en los cuales no se pudo acreditar su relación con fines Institucionales. Instructivo cometido del funcionario N°518 de fecha 26 de marzo del 2022, permiso de circulación N°193 con fecha 26 de marzo del 2023. La situación anterior, deberá ser justificada e informada por el Sr. Cristian Olivares Iriarte, en el plazo de 03 días hábiles.

c) En virtud de los datos de la bitácora del vehículo placa patente RBBF 80, Toyota Hilux, se observa que el día 7, de marzo, de 2022, en horario 14:00 horas, el móvil realizó una salida a la localidad de Vallenar (cuyos kilómetros ascienden a 90 km aproximada Ida y Regreso), no obstante, según el kilometraje de llegada se advierte una diferencia no justificada de 906 kilómetros considerando el destino registrado. La situación anterior, deberá ser justificada e informada por Encargado de Vehículo don Juan Molina Gatica, en el plazo 5 días hábiles.

d) Se observa que el día 11 de abril, de 2022, en horario 9:00 am hasta las 17:15, el móvil Vehículo PPU KWVL 21 realizó una salida a la localidad de Valle el Carmen (cuyos kilómetros ascienden a 22 km aprox.), no obstante, según los registros de la bitácora se advierte que el móvil se desplazó a la localidad indeterminada ya que no cuenta con el Instructivo de Salida de Funcionario y que el Instructivo de Vehículo no indica el Destino. La situación anterior, deberá ser justificada e informada por el Encargado de Vehículos municipales, en el plazo 5 días hábiles.

MUNICIPALIDAD ALTO DEL CARMEN  
UNIDAD DE CONTROL

e) Se observa que el día 14 de agosto, de 2022, en horario 9:00 am sin horario de Regreso, el móvil Vehículo PPU RBBF 80 realizó una salida a la localidad de Vallenar (cuyos kilómetros ascienden a 90 km aprox.), no obstante, según los registros de la bitácora se advierte que el móvil se desplazó a la localidad ya indicada, el cual cuenta con el Instructivo de Salida de Funcionario e Instructivo de Permiso de Circulación. Indicar que no se detalla el cometido en sí y se indica que el vehículo recorrió 263 KM, sin justificación del Destino. La situación anterior, deberá ser justificada e informada por el Encargado de Vehículos municipales, en el plazo 5 días hábiles

**15.- Sobre licencias de conducir.**

**15.a Conductores que no poseen licencia de conducir con denominación acorde al tipo de vehículo asignado.**

Del examen practicado a los antecedentes de los conductores pertenecientes a las unidades o departamentos tanto municipales como de salud, sean estos conductores propiamente tales como funcionarios (Directivos, Jefaturas y demás funcionarios) con Fianza, se verificó que todos ellos cuentan con una licencia acorde al vehículo que tienen asignado, por lo que se encontrarían habilitados para su conducción.

Tabla N° 07: Licencias de conducir que no disponen de la denominación correspondiente.

Institución/departamento	Nombre y apellidos	RUN	Clase licencia	Tipo de vehículo que conduce
Municipalidad	JOSE MANUEL RODRIGUEZ TORRE	[REDACTED]	A4 A2 LEY 19.495	Vehículo de Alcaldía
Salud	ISIDRO DIAZ ROJAS	[REDACTED]	B D A2 LEY 19.495 Y LEY 18.290	AMBULANCIA

Fuente: Información aportada por el departamento o unidad de Transito y de Salud con fecha 03 de mayo de 2023, a través de oficio N°3 de la misma fecha en caso de Jefe de recursos humanos y en forma física el departamento de salud.

Sobre el particular, el artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.290, establece los tipos de licencias de conducir y los tipos de vehículos habilitados según las distintas denominaciones.

**15.b Personal con licencias de conducir vencidas (prorrogadas).**

De la inspección realizada a las licencias de conducir del personal encargado de la conducción de los vehículos y demás funcionarios que mantienen póliza vigente, según listado de conductores proporcionado por el jefe de Recursos Humanos y Director de Administración y Finanzas Subrogante don Paolo Guaita Lobos, con fecha 03, de mayo, de 2023, se observó que los funcionarios señalados en la tabla siguiente se encontraban con su documentación al día y en algunos casos con licencias de conducir años 2020, 2021 y 2022, acogidos a la ley N°21428, que prorrogó la vigencia de las licencia de conducir hasta el año 2023, a saber:

**MUNICIPALIDAD ALTO DEL CARMEN  
UNIDAD DE CONTROL**

Tabla N° 08: Detalle de licencias de conducir prorrogadas/vencidas al 03, de mayo, de 2023.

Institución/ Departamento	Nombre y Apellidos	RUN	Tipo de licencia	Vigencia de la licencia
SALUD MUNICIPAL	JOSE MIGUEL CAMPILLAY VILLALOBOS	[REDACTED]	A2/A4/L EY19.4 95/B/C/ DXX	03-08-2018 a 14- 08-2022
SALUD MUNICIPAL	GUILLERMO RIVERA OLIVARES	[REDACTED]	A2/LEY 19.495/ A2/B	23-08-2017 a 20-09-2021
SALUD MUNICIPAL	JUAN DIAZ MIRANDA	[REDACTED]	A2/A4/L EY 19.495/ B	13/09/2017 a 16/09/2021
SALUD MUNICIPAL	JORGE ALEJANDRO CAMPILLAY VILLEGAS	[REDACTED]	A2/B/D/ LEY 18.290	31-07-2018 a 25- 06-2022
MUNICIPAL	CRISTIAN ASTUDILLO ROMERO	[REDACTED]	B	06-03-2015 a 15- 06-2021
MUNICIPAL	RODRIGO BASTIAS CID	[REDACTED]	B	25-08-2016 a 12- 05-2022
MUNICIPAL	GERMAN BORDONES CAMPILLAY	[REDACTED]	A2/A4/L EY 19.495/ B/C/D/F	22-11-2018 a 07- 06-2022
MUNICIPAL	ERIK CAMPILLAY CAMPILLAY	[REDACTED]	B	03-09-2014 a 29-07- 2020
MUNICIPAL	LORENA CORTES CORTECON	[REDACTED]	B/A4/LEY 19.495	06-12-2017 a 10-10- 2021
MUNICIPAL	LEON CORTES ZULETA	[REDACTED]	A2/A4/LEY 19.495/B/D	09-12-2016 a 23-10- 2020
MUNICIPAL	DAVID DONOSO CARVAJAL	[REDACTED]	B	01-06-2019 a 06-05- 2021
MUNICIPAL	JUAN MOLINA GATICA	[REDACTED]	A2/A4/B/C/D/F/ LEY 19.495	30-04-2016 a 05-09- 2020
MUNICIPAL	ROLANDO MONSALVEZ	[REDACTED]	B	09-04-2018 a 10-04- 2024
MUNICIPAL	CLAUDIA OGALDE CAMPILLAY	[REDACTED]	B	25-10-2016 a 13-09- 2022
MUNICIPAL	BERERYK PINTO ZEPEDA	[REDACTED]	B	15-06-2015 a 31-05- 2021
MUNICIPAL	RODRIGO SAAVEDRA GOLZIO	[REDACTED]	B	18-08-2014 a 20-08- 2020

Fuente: Información aportada por el departamento o unidad de Administración y Finanzas y salud Municipal con fecha 03 de mayo de 2023, a través de correo electrónico y físico y salud en forma física.

Lo descrito incumple con señalado en el inciso tercero del artículo 18 de la ley N° 18.290, que dispone, en lo que interesa, que "El titular de una licencia deberá acreditar, cada 4 años, que cumple con los requisitos exigidos en los números 1 y 4 del inciso primero del artículo 13", procedimientos legales que no han dado cumplimiento los referidos funcionarios.